Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

Los que firmaron el Memorial que trata la Salla
embargada pertenecientes al R. Servicio: Diego
Andres Gonzalez de Mena: Dn Luis Gonzalez Mena
D. Joseph Maximo Fernandez Mena: D. Juan Gonzalez Mena
D. Pedro Ygnacio Linares: D. Pedro Rojas D. Juan Antonio Ber
nardo: D. Joseph Gante de Cienfuegos y Mathias Ruiz
Joseph mas Garcia y Enriquez Vecinos de
pueblo de Salamanca

En el Lugar de Alaejos en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quinze años ante el Señor Don Juan Vasquez de Molina Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor y Justicia Mayor en esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecieron presentes Diego Andres Gonzalez de Mena Vecino de esta Villa y Regidor perpetuo de ella, y Don Juan Gonzalez de Mena Vecino de la Villa de Medina del Campo, y Don Pedro Ygnacio Linares Vecino de esta Villa, y Don Juan Bernardo Vecino de la Villa de Rueda, y Don Joseph Maximo Fernandez de Mena Vecino de esta Villa, y Don Joseph Gante de Cienfuegos Vecino de esta Villa, y Mathias Ruiz Vecino de esta Villa, y Don Joseph mas Garcia y Enriquez Vecino de esta Villa, todos Caballeros Hijosdalgo de Sangre, y Notorios, de los quales yo el Escribano doy fee conozco, y dixeron que por quanto en esta Villa y su Partido se hallan embargadas las Salinas pertenecientes al Real Servicio de Su Magestad (que Dios guarde) por Don Juan Antonio Bernardo Caballero del Orden de Santiago Administrador General de Salinas, y Salitres de estos Reynos de Castilla, y Leon, y Comisario Subdelegado para la Venta de dichas Salinas, y Salitres, y para que se puedan vender libremente a los Vecinos de esta Villa, y su Partido, y demas Lugares de los Reynos de Castilla, y Leon, que quieran comprar Sal para sus Casas, y Familias, y Ganados, y para que no se les impida, ni estorve por ninguna Justicia, ni Ministro de Su Magestad, ni Particulares, ni Comunidades, ni Personas Eclesiasticas, ni Seculares, ni Religiosas, ni Hospitales, ni Obras Pias, ni Cofradias, ni Mayordomos de ellas, ni Patronos de Capellanias, ni Capellanes de ellas, ni Mayordomos de Fabricas de Yglesias, ni Mayordomos de Propios, ni Arbitrios de Villas, ni Lugares, ni Alcaldes, ni Regidores, ni Alguaziles, ni Escribanos, ni Diputados, ni Personeros, ni Alcaldes de Hermandad, ni Alcaldes de Barrio, ni Alcaldes de Mesta, ni Alcaldes de Entrega, ni Alcaldes de Sacas, ni Alcaldes de Cosarios, ni Alcaldes de Millones, ni Alcaldes de Alcabalas, ni Alcaldes de Rentas Generales, ni Alcaldes de Rentas Provinciales, ni Alcaldes de Rentas Particulares, ni Alcaldes de Rentas Unidas, ni Alcaldes de Rentas Estancadas, ni Alcaldes de Rentas Prohibid